

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander
CIRCULAR NUMERO 70.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 31 de Marzo último lo que sigue.

Hebiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del Reino los muchos expedientes que á instancia de los Ayuntamientos se promueven, en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios, sin venir instruidos cual corresponde para la conveniente resolucion del Gobierno; ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza, que le deben ser remitidos segun lo previene la real orden de 23 de Diciembre de 1838; 1.º Si hay en el pueblo otros montes, ademas del que se intente roturar. 2.º La estension de cada uno de ellos. 3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en llano ó en ladera de modo que pueda temerse que, saltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra. 4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno á proposito para el plantío de árboles, de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo. Y 5.º que por regla general deberá oirse el dictamen de los ganaderos. Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á vds. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 12 de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Ministerio principal de Administracion militar del distrito de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice

en 21 de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucía consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas y de la instancia del Coronel graduado D. José María Garcia retirado en Sevilla; y en vista del dictamen de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien mandar: artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza eligiendo uno en cada distrito.—2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos, uno para ser elegidos.—3.º En la capital de la provincia se establecerá una Junta económica ó de caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados y otro á la voluntad de la autoridad superior militar.—4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletin oficial del distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la Junta de caja.—Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias que constituyen ese distrito á la preinserta orden.—Lo que transcribo á V. para que disponga la insercion de esta orden en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 7 de Abril de 1841.—Vicente Callejo Bayon—Sr. Ministro de Hacienda militar de Santander.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Hace saber: que finalizando el dia 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de este distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del dia 10 de Mayo prócsimo, el único remate en pública subasta, de

la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaria; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 1.º de Abril de 1841.
 =Julian Velarde.=El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

Amortizacion.=Venta de fincas.

ANUNCIO NUMERO 131.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

(Continúan las anunciadas en el Boletin del Viernes 2 del corriente.)

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Cardena.

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.=
Una tierra en término de Espinilla y sitio de los Salcedos de arriba, cabida de tres fanegas: linda por abrego con carretera concejil y por el poniente con el rio.	3400	3060
Otra tierra en dicho término sitio de la Lastra, cabida de una fanega y tres celemines: lindante por solano con tierra de D. Francisco de los Rios vecino de Soto y por cierzo con Egido del Concejo de Serna. . .	1000	900
Otra en dicho término y sitio de la Peña, cabida de una fanega: lindante por cierzo con prado de Francisco Morante vecino de Ormas y por medio-dia y poniente con posesion del monasterio.	500	450
Una huerta en término de Espinilla y casco del pueblo, cabida dos celemines cerrado sobre sí: linda con Egido del Concejo y con corral de D. Carlos Gutierrez.	600	540
Un prado en dicho término al sitio de los Salcedos de arriba, palmiento de tres carros de yerba: linda por cierzo con Egido y por saliente con otro de Carlos Gutierrez.	3500	3150
Otro prado en dicho término y sitio de los Salcedos: de abajo, palmiento de carro y medio de yerba: linda por cierzo con prado de D. Simon Garcia y por poniente con el rio Rucebos.	1200	1080
Otro prado en dicho término y sitio del Canjilon palmiento de carro y medio de yerba: lindante por cierzo con prado de D. Manuel Garcia de los Rios y otros.	1800	1620
Otro prado en dicho término al sitio del callejo palmiento de tres carros de yerba: lindante por cierzo con tierra de Francisco Morante y		

(122)

poniente con prado de Carlos Palacio. 3500 3150

Otro prado en dicho término al sitio de la Ceña palmiento de medio carro de yerba: linda por cierzo con prado de los herederos de D. José Garcia y por saliente y poniente con otro de los herederos de D. Manuel Garcia de los Rios, 500 450

Otro prado en término de Nevada sitio de la Planchada, palmiento de un carro de yerba: linda con prado de D. Francisco Garcia y por poniente con otro de Tomasa Corral vecina de Orma. 1100 990

Otro prado en término de Ormas sitio de prado pendio palmiento de tres carros de yerba: linda por cierzo con prado de D. Joaquin Garcia de los Rios y por poniente con casa de D. Francisco Morante. 3500 3150

Otro prado en dicho término y sitio de la Escontrilla palmiento de cuatro carros: lindante por cierzo con prado de herederos de D. Gerónimo Diez de Vedoya y por poniente con otro de D. Joaquin Garcia de los Rios. 4700 4230

(Se continuará.)

Caja nacional de Amortizacion.—Comision de Santander.

Debiendo procederse á la capitalizacion de los intereses de la Deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, segun lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 del mismo Enero, á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo segundo del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840; la Direccion de la Caja pone en noticia de los acreedores del Estado por tal concepto que desde el dia 1.º de Marzo próximo de diez á una de la mañana se recibirán todos los dias no festivos en sus oficinas, establecidas en el es-convento del Carmen Calzado los Documentos capitalizables del modo que se dirá, y en las provincias desde el mismo dia en adelante: unos y otros con dobles carpetas, y bajo las reglas siguientes:

1.ª Para facilitar los trabajos y abreviar cuanto sea posible la entrega de los nuevos Documentos á los interesados, ha acordado la Direccion en obsequio de los mismos que la presentacion de Cupones se haga con entera separacion entre los del 4 y 5 por 100; de modo que cada clase ha de venir bajo de una doble carpeta, colocados por su orden numérico de menor á mayor, y con los pormenores que se espresan en los modelos que se han fijado en la puerta de la Caja.

2.ª Los tenedores de Cupones de la Deuda interior serán árbitros de presentarlos en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias.

3.ª Cuando lo hagan en aquellas será bajo triple factura y tendrán derecho á recojerlos, si gustan, en el acto para remitirlos por sí á estas oficinas. En este caso seran taladrados por los Comisionados y devueltos á los interesados con una factura; quedando estos sujetos á recibir

precisamente en Madrid los nuevos Documentos. Cuando las entregas se hagan en las Comisiones para que por estas se den curso y se practique lo correspondiente, recibirán en ellas á su tiempo los Títulos equivalentes.

4.^a Una de las circunstancias que pueden contribuir á facilitar las operaciones es el que vengan reunidos cuantos Cupones sea posible procedentes de una misma Renta; de modo que aquellas de que no se haya destacado ninguno despues de pagado el vencido en 1.^o de Octubre de 1836, deberán sus dueños cortar el de la izquierda del Título correspondiente á Abril de 1837; y asimismo cortarán (pero dejándolos unidos) los siete primeros de la derecha que comprenden desde Octubre de 1837 hasta Octubre de 1840 inclusivos, y en las que ya se hubieren cortado algunos de los comprendidos en esta capitalización, se conservarán unidos los restantes.

5.^a Todos los Cupones deberán presentarse respaldados con la media firma del interesado; pero cuando haya dos ó mas unidos, bastará para estos media firma; y en el acto de la presentación se taladrarán á presencia de los interesados.

6.^a Los dueños de Cupones procedentes de la Deuda activa circulante en el extranjero, los presentarán precisamente en Madrid ó en las Comisiones de Hacienda pública de España en Paris ó Londres.

7.^a Los Tenedores de recibos de intereses los presentarán tambien con entera separación de clases, y á su voluntad, y en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias, sujetándose á los modelos de que se ha hecho mérito.

8.^a Los Tenedores de Certificaciones no negociables, Extractos de inscripción y Residuos ó Documentos interinos al Portador ó transferibles los presentarán originales en Madrid ó las provincias, segun los referidos modelos, para estampar en ellos el sello del pago de los réditos, y expedición de los nuevos Títulos equivalentes á estos.

9.^a Los Documentos endosables no se recibirán sino viniendo el último endoso á favor del sugeto que los presente, de modo que precisamente corresponda su nombre con el que se estampe en las carpetas ó facturas.

10. Tampoco se recibirán los que esten endosados á sí mismos por testamentarios, herederos, tutores &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda, por otros testamentarios, Jueces, Escribanos ó persona autorizada al efecto.

11. Los Administradores, Mayordomos, y Apoderados ó Tesoreros de corporaciones, establecimientos de beneficencia y de particulares, presentarán con absoluta separación de partidas los Documentos endosables y no transferibles de su propiedad, y los que presenten por encargo; acreditando en debida forma su cometido en este último caso, si ya no lo tuviessen hecho anteriormente; y si así fuese exhibirán la papeleta que lo acredite segun está mandado.

12. Los poseedores de Rentas inscriptas en el Gran Libro correspondientes á vinculaciones y de amortización eclesiástica deberán justificar

competentemente su derecho al percibo de los intereses que les pertenezcan.

13. Con arreglo al artículo 6.^o del decreto de la Regencia que queda citado, los interesados que entablen la reclamación de la conversión antes del 30 de Junio próximo tendrán derecho á los intereses en los nuevos Títulos desde 1.^o de Enero de este año, y los que hagan la reclamación despues del 30 de Junio hasta 1.^o de Diciembre próximo, no gozarán de los del primer semestre; observándose la misma regla en los que sucesivamente retarden la presentación de sus documentos á esta capitalización.

14. Los poseedores de Cupones y recibos de intereses pertenecientes á semestres vencidos hasta 1.^o de Abril de 1836 los presentarán con carpetas separadas.

15. Como la condescendencia en la admisión de documentos, cuyas carpetas no esten arregladas, seria perjudicial á todos los interesados en general por los entorpecimientos que causarían en su reconocimiento y despacho, se advierte que no se recibirá ninguna que no esté exactamente conforme con los modelos, y que en las horas de oficina habrá constantemente un Empleado destinado á dirimir cuantas dudas puedan ocurrir y gusten consultar los interesados sobre la extensión de aquellas.

16. Siendo el constante conato del Gobierno que los interesados en la presente capitalización, y con especialidad los Tenedores de Cupones puedan disponer de sus importes con la prontitud que se apetece; y deseando la Direccion secundar tan ventajosas ideas, aunque sea á costa de redoblar los trabajos en sus dependencias, ha acordado que desde el dia 20 de Marzo en adelante se hagan llamamientos sucesivos por medio de la Gaceta y Diario á los sugetos que tengan presentados Cupones del 4 y 5 por 100, por el orden de su presentación, á fin de que si les conviene, acudan con las carpetas resguardos á estas oficinas para que en el acto se ponga en ellas un sello en seco y una nota firmada por el Gefe de la mesa de recibo, que acredite la legitimidad de los documentos que contienen y su importe, para que sus dueños puedan negociarlas libremente por medio de endosos, y no de otro modo, con sujeción á las leyes y órdenes vigentes que rigen en la circulación de todos los documentos endosables de la Deuda pública.

La Direccion desearia que las complicadas operaciones de esta capitalización, se practicasen con la celeridad que han menester los acreedores del Estado y la buena reputación del Gobierno; y aunque por su parte y por la de los empleados que tiene á sus órdenes no se omitirá medio ni fatiga para conseguirlo en cuanto sea posible, como quiera que ha sido indispensable adoptar diferentes precauciones para la fabricación del papel, y establecer los demas requisitos que aseguren la legitimidad de los nuevos títulos, y alejen ó dificulten todo entorpecimiento en su curso; espera de la discreción del público, que sabiendo apreciar en su verdadero valor estas circunstancias, se resignará gustoso á cualquier pequeño retraso que puedan ocasionar unas medidas encaminadas á la seguridad de sus intereses.

CUPONES DEL 4 POR 100.

D. Antonio Aguado presenta para su capitalizacion, con arreglo al Decreto de la Regencia de 21 de Enero último, doscientos diez y seis Cupones del 4 por 100 con los pormenores siguientes.

SEMESTRES.

	1.º Octubre.	1.º Abril.	1.º Octubre.	TOTAL de cupones.	TOTAL IMPORTE de los cupones en rs. vn.						
<i>108 Cupones de á 2 pesos</i>											
N.ºs 7800	7804	7806	7820	7824						108	3420
7826	7828	7830	7834	7836							
7838	7839										
<i>108 Cupones de á 4 pesos.</i>											
N.ºs 7900	7904	7905	7906	7908						108	8640
7909	8020	8024	8025	8040							
8042	8045									216	12960

Importan dichos doscientos diez y seis Cupones los expresados doce mil novecientos sesenta rs.

Fecha del dia de la presentacion.

Firma del interesado.

Los demas modelos se insertarán á manera que lo vayan permitiendo las demas órdenes del Gobierno.

IMP. DE MARTINEZ.